



## *Academia Argentina de Letras*

### REGLAMENTO DE RECEPCIÓN DE DONACIONES

Art. 1º. – La Biblioteca de la Academia Argentina de Letras solo recibirá en carácter de donación aquellos documentos que atañen al perfil de la colección (Literatura Argentina e Iberoamericana, Filología y Lingüística, y Literatura Universal), siempre y cuando no se traten de fotocopias, documentos incompletos, deteriorados o con el sello de propiedad de otra biblioteca institucional, y con vestigios de humedad, moho, roeduras de insectos y animales, etc.

Art. 2º – La Biblioteca no aceptará, bajo circunstancia alguna, la donación de duplicados de ejemplares ya presentes en su colección, salvo excepciones puntuales, tales como primeras ediciones y ejemplares autógrafos. La decisión final de la aceptación siempre quedará a cargo de la Corporación.

Art. 3º – La Biblioteca se reserva la ubicación, organización, uso y destino final del material donado en función de sus intereses institucionales. La Corporación tampoco se compromete a asignar un lugar especial a las unidades bibliográficas donadas.

Art. 4º – Las donaciones aceptadas para su ingreso en la Biblioteca se admitirán sin ningún tipo de condicionamiento por parte de particulares o corporaciones que realicen el legado.

Art. 5º. – La Corporación, en el caso de aceptar una donación, se reserva el derecho exclusivo de canjear, vender, y/o donar los fondos bibliográficos que considere oportunos para desarrollo coherente de su colección.

Art. 6º. – Según lo estipulado en los Art. 1 a 5, la Corporación solo aceptará los materiales bibliográficos que sean nuevos, no repetidos en sus fondos, ejemplares únicos por determinadas características o de uso, y obras antiguas que resaltan por su valor histórico para el patrimonio de la cultura manuscrita, impresa o virtual de la Argentina.

Art. 7º – Las donaciones aceptadas deberán incluir un inventario mínimo de sus existencias (autor, título, edición, lugar, editor, año y cantidad de páginas). La Biblioteca entregará, en contrapartida, una carta de agradecimiento a los donantes donde garantice el uso público del material legado.

Art. 8º. – Las condiciones para aceptar publicaciones periódicas son las estipuladas en los Art. 1 a 7, siempre que sean colecciones completas o que completen las existencias de revistas ya presentes en la hemeroteca.

Art. 9º – En ocasiones excepcionales la Biblioteca se hará cargo del traslado de los materiales donados (hasta 3.000 volúmenes). En caso contrario, la Corporación se guarda el derecho de solicitar el traslado de la donación efectuada a la Biblioteca.

Art. 10º – El donante, cualquiera sea su requerimiento o demanda, renuncia a solicitar la devolución o el préstamo de los ejemplares legados.

Art. 11º – Todo donante debe conocer y dar fe del presente Reglamento de Donaciones en el momento de la instrumentación preliminar de la donación. Una vez efectuado la donación no se acepta ningún tipo de reclamos por parte del legatario.